



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-23-33-000-2019-00373-00
Acción : Nulidad Electoral
Actor : Jairo Alfonso Silva Galvis
Contra : Juan Carlos Perez Parada - Registraduría Nacional del Estado Civil- Consejo Nacional Electoral.

De conformidad con el informe secretarial que precede visto a folio 180 del expediente, el Despacho considera que siendo competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 152 del CPACA, y por reunir los requisitos de ley se admitirá en única instancia la demanda de nulidad electoral de la referencia contra la Elección del Alcalde del Municipio de Cúcutilla- Norte de Santander.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de Nulidad Electoral instaurada por el señor Jairo Alfonso Silva Galvis identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.145.404 de Cúcutilla, en contra del señor Juan Carlos Perez Parada, destinada a que se declare la nulidad de la elección de este último como Alcalde del Municipio de Cucutilla para el periodo 2020- 2023.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor **Juan Carlos Perez Parada** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.035.295.

Las notificación señalada se realizará de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 1° del artículo 277 del CPACA.

De no ser posible la notificación personal al demandado dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición del auto, se deberá notificar la providencia conforme a los literales b) y c) del artículo 277 del CPACA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** en calidad de demandado en el presente proceso, conforme al numeral 2° del artículo 277 del CPACA.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público, conforme al numeral 3° del artículo 277 del CPACA.

QUINTO: INFÓRMESE a la comunidad la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, o en su defecto a través de otros mecanismos eficaces de comunicación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 del CPACA.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 279 del CPACA, la parte demandada tendrá un término de quince (15) días siguientes al día de la notificación personal del presente auto al demandado o al día de la publicación del aviso, según el caso, para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSEJO SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 13 ENE 2020


Secretario General